

C-054-2013. REORGANIZACIÓN. SUPRESIÓN DE PUESTO. CESANTÍA. REINGRESO. OBLIGACIÓN DE DEVOLVER PROPORCIONALMENTE LA CESANTÍA.

El Consejo Nacional de Producción nos consulta "... si un funcionario a quien le es aplicada la movilidad forzosa y entra de manera inmediata a laborar para el Poder Legislativo, Ejecutivo o el Poder Judicial, estaría obligado a devolver la indemnización otorgada y si le asiste alguna responsabilidad al CNP en caso de hacer el reconocimiento de la misma teniendo conocimiento de que el exfuncionario no está cesante como empleado público".

Esta Procuraduría, en su dictamen C-054-2014 del 24 de febrero de 2004, suscrito por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, indicó que si un empleado del Consejo Nacional de Producción recibe la indemnización prevista en el artículo 37, inciso f), del Estatuto de Servicio Civil y luego reingresa al servicio del Estado, debe devolver proporcionalmente la indemnización recibida, y si esa persona nunca estuvo cesante, porque pasó de inmediato al servicio de alguna otra institución del Estado (de manera tal que haya habido continuidad en la relación pública de empleo) nada debe girársele a título de indemnización, pues la causa que justificaría ese pago no llegó a existir.

